

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. ACCION DE TUTELA
DTE. HENRY SILVA GUTIERREZ
DDO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR
RAD. No. 20 001 31 009 002 2020 00075 00

Seria del caso avocar conocimiento del presente proceso, sino se observa que el objeto de la acción así como el móvil de sus pretensiones, es el cumplimiento de una orden emitida por este despacho en segunda instancia, y de la cual se encuentra pendiente en el juzgado accionado, configurándose así la causal 2 del canon 141 del Código General del Proceso, que a su tenor dispone:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

Como de igual manera y por compatibilidad con el trámite Constitucional lo consagra la causal sexta del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que indica:

“6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar.”

En consecuencia, la suscrita se declara IMPEDIDA para conocer de la acción de tutela de la referencia, por tratarse del control constitucional del trámite surtido dentro de un proceso en el cual se emitió decisión en segunda instancia y de la cual se busca se ordene el cumplimiento del juzgado querellado, siendo deber de todo funcionario judicial, a fin de ser garantista del debido proceso, reconocer antes de proferir decisión alguna, para que exista imparcialidad, transparencia, ecuanimidad, en el servicio de administrar justicia, declararse IMPEDIDA, viéndose configurada la causal antes mencionada.

Por lo expuesto, se ordena remitir la presente acción al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar, siendo este el que sigue en turno en orden numérico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar.

RESUELVE.

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez, para conocer de la presente acción de tutela, por las razones esgrimidas con precedencia.

SEGUNDO. Remitir a través del Centro de Servicios Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia, la acción de tutela al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar, con las anotaciones del caso para lo de su

competencia, y en caso de no compartir mi planteamiento desde ya le propongo el conflicto de competencia de carácter negativo y darle el trámite según la ley.

TERCERO. A fin de notificar a las partes del presente proveído, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC
Of. 1244-1245

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar, 20 de agosto de 2020.
Oficio No. 1244

Señor
HENRY SILVA GUTIERREZ
henryjosesilva_49@hotmail.com
Valledupar – Cesar.

REF. ACCION DE TUTELA
DTE. HENRY SILVA GUTIERREZ
DDO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR
RAD. No. 20 001 31 009 002 2020 00075 00

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, la Juez se declaró impedida por haber emitido decisión de segunda instancia dentro del proceso judicial objeto de la acción y en consecuencia se ordenó remitirlo, al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar, con las anotaciones del caso.

Atentamente,

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

Valledupar, 20 de agosto de 2020.
Oficio No. 1245

Señores.
CENTRO DE SERVICIOS APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA.
Valledupar – Cesar.

REF. ACCION DE TUTELA
DTE. HENRY SILVA GUTIERREZ
DDO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR
RAD. No. 20 001 31 009 002 2020 00075 00

Por medio del presente me permito comunicarle lo resuelto en providencia de la fecha:

“PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez, para conocer de la presente acción de tutela, por las razones esgrimidas con precedencia.

SEGUNDO. Remitir al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar, con las anotaciones del caso para lo de su competencia, y en caso de no compartir mi planteamiento desde ya le propongo el conflicto de competencia de carácter negativo y darle el trámite según la ley.

TERCERO. A fin de notificar a las partes del presente proveído, por secretaria librense los oficios correspondientes.”

Atentamente,

**IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA**